

VIERNES, 7 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 109

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE TORRELAVEGA

CVE-2019-199 *Notificación de sentencia 45/2018 en procedimiento ordinario 160/2017.*

Doña María de los Ángeles Revilla Restegui, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario, a instancia de JAVIER DÍAZ ÁLVARO, frente a LIBERBANK, SA, y CONSTRUCCIONES GEDIO, SL, en los que se ha dictado SENTENCIA cuyo ENCABEZAMIENTO Y FALLO son de los tenores literales siguientes:

SENTENCIA NÚMERO 000045/2018.

En Torrelavega, a 19 de marzo de 2018.

Vistos por el Ilmo./a doña. María Mercedes Solana Sáenz, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Torrelavega, habiendo visto los presentes autos de JUICIO ORDINARIO Número 160/2017, a instancia de don JAVIER DÍAZ ÁLVARO, representado por el procurador de los Tribunales don Luis Ceballos Fernández con dirección letrada de doña María José Urraca Sordo frente a CONSTRUCCIONES GEDIO, SL (en situación procesal de Rebeldía), y LIBERBANK representada por el procurador de los Tribunales don Fermín Bolado Gómez, con dirección letrada de doña Sandra Barón Saro.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales don Luis Ceballos Fernández en nombre y representación de don JAVIER DÍAZ ÁLVARO frente a CONSTRUCCIONES GEDIO, SL (en situación de rebeldía procesal), y LIBERBANK, SA, representada por el procurador de los Tribunales don Fermín Bolado Gómez, debo DECLARAR y DECLARO: Que el Contrato de Compraventa suscrito entre las partes en fecha 15 de marzo de 2007, concertado entre la actora y la mercantil demandada CONSTRUCCIONES GEDIO, SL, sobre el inmueble que se determina en el hecho tercero de la demanda, fue resuelto por don Javier Díaz Álvaro en fecha 4 de febrero de 2009. En consecuencia DEBO CONDENAR y CONDENO a la parte demandada, de forma solidaria, al reintegro de las cantidades entregadas a cuenta del precio de dicho inmueble, es decir la cantidad de DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA euros, incrementada en el interés legal del dinero desde las entregas parciales efectuadas y hasta el momento de la efectiva devolución.

Sin imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el

CVE-2019-199

VIERNES, 7 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 109

BANCO SANTANDER número 3888000004016017 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CONSTRUCCIONES GEDIO, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 8 de enero de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María de los Ángeles Revilla Restegui.

2019/199